

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA - RADICACIÓN 2022-00152.

Juzgado 01 Laboral - Valle del Cauca - Roldanillo <j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/10/2023 1:48 PM

Para:notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Señor/a
Representante legal
Allianz Seguros S.A.
notificacionesjudiciales@allianz.co**

**Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Esther Paredes y Otros
Demandado: Allianz Seguros S.A. y Otros
Radicación: 76622310500120220015200
Link expediente digital:  [2022-00152 Ordinario](#)**

Cordial saludo.

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado por este medio **le notifica el auto de sustanciación número 636 de septiembre 27 de 2023, admisorio de la demanda dentro del asunto de la referencia.** Se adjunta link de acceso al expediente digital.*

Como lo establece la norma mencionada, la notificación del auto admisorio de la demanda se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo de este mensaje y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el término de traslado de diez (10) días para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tratarse de un proceso de primera instancia, la parte demandada deberá otorgar poder a un abogado para que conteste la demanda y para que la represente en el trámite del proceso.

Para que la parte demandada consulte los autos que se profieran en el proceso, podrá ingresar al siguiente link correspondiente al micrositio web del juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-roldanillo>

Para ilustración de la parte demandada se transcribe el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

“PARÁGRAFO 1°. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.”*

“PARÁGRAFO 2°. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”*

“PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios*

postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.”

**AL CONTESTAR LA DEMANDA POR FAVOR INDICAR EN EL ASUNTO EL
NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO.**

Atentamente,

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo Valle**

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA - RADICACIÓN 2022-00152.

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@vapspamin01.allianz.es>

Mié 11/10/2023 1:48 PM

Para: notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

Message Headers;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@allianz.co

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA - RADICACIÓN 2022-00152.